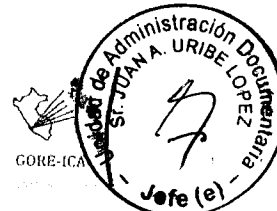




# Gobierno Regional



## Resolución Gerencial Regional N° 0036

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **15 ENE. 2014**

VISTO: el Exp. Adm. N° 07098-2013, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Don **CESAR AUGUSTO OLIVEROS RAMOS, MARCELA ROSALIA PAGEN HERNANDEZ, VILMA IRIS MARIA BALBUENA GAVILANO, TERESA LURDES CANALES ALVAREZ, SANTOS VARGAS DIAZ Y MARIA ANTONIETA CAMARGO ROJAS**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2405, 2543, 2532, 1715 2557 y 2091/2013, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2405 del 26 de Agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a Don **CESAR AUGUSTO OLIVEROS RAMOS**, categoría remunerativa "C" Auxiliar de Educación I, con J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa "Máximo de la Cruz Solórzano" de Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir **Veinticinco (25) años de servicios** oficiales, el 01 de Marzo del 2013, ascendente a la suma de Trescientos Diez y 86/100 (S/. 310.86) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2543 de fecha 29 de Agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a Doña **MARCELA ROSALIA PAGEN HERNANDEZ**, I Nivel Magisterial, Coordinadora J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa "Diocesana de Educación Católica" (ODEC) Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir **Veinte (20) años de servicios** oficiales, el 18 de Julio de 2010 ascendente a la suma de Trescientos Trece 42/100 (S/. 313.42) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2532 del 29 de Agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a doña **VILMA IRIS MARIA BALBUENA GAVILANO**, Categoría Remunerativa "E" Auxiliar de Educación I, JLS 30 Horas de la Institución Educativa "Oficina Diocesana de Educación Católica de Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales, respecto a su Asignación por cumplir **Veinte (20) años de servicios** oficiales, el 02 de Agosto de 2009 ascendente a la suma de Doscientos Setenta y Cuatro y 88/100 (S/. 274.88) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1715 del 19 de Junio de 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a doña **TERESA LURDES CANALES ALVAREZ**, Categoría Remunerativa "STA", Técnico Administrativo I, J.L.S. 40 horas de la I.E. "Victor Manuel Maúrtua"-Parcona-Ica, Dos (02) Remuneraciones totales respecto a su Asignación por cumplido **Veinticinco (25) años de servicios** el 03 de Marzo de 2013, ascendente a la suma Cuatrocientos Doce 86/100 (S/. 412.86) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2557 del 29 de Agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a Don **SANTOS VARGAS DIAZ**, V Nivel Magisterial, Profesor por horas, J.L.S. 24 Horas, de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por haber cumplido **Treinta (30) años de servicios** oficiales el 27 de Abril del 2005, ascendente a la suma de Cuatrocientos Sesenta y Nueve y 38/100 (S/. 469.38) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2091 del 18 de Julio de 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a doña **MARIA ANTONIETA CAMARGO ROJAS**, III Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 horas de la I.E. N° 22340 "El Carmen"-San Juan Bautista-Ica, Tres (03) Remuneraciones totales permanentes respecto a su Asignación por cumplido **Veinticinco (25) años de servicios** Oficiales el 19 de Mayo de 2008, ascendente a la suma Ciento Noventa y Nueve y 44/100 (S/. 199.44) Nuevos Soles;

Que, mediante Expedientes N°s. 29585, 30090, 30087, 30041, 29900 y 30269/2013, don **CESAR AUGUSTO OLIVEROS RAMOS, MARCELA ROSALIA PAGEN HERNANDEZ, VILMA IRIS MARIA BALBUENA GAVILANO, TERESA LURDES CANALES ALVAREZ, SANTOS VARGAS DIAZ Y MARIA ANTONIETA CAMARGO ROJAS**, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a este Gobierno Regional mediante el expediente administrativo N° 07098-2013, a efectos de resolver conforme a Ley.



Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”. El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2405, 2543, 2532, 1715 2557 y 2091/2013, emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica.

Que, el Art. 51° de la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado” modificado por Ley N° 25212 establece que: “El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones” norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S. N° 019-90-ED. Asimismo, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón.

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. 2005-0581 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM ; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General”, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados;

Estando al Informe Legal N° 006-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes N°s. 29585, 30090, 30087, 30041, 29900 y 30269/2013, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”;





# Gobierno Regional Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0036

-2014-GORE-ICA/GRDS

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar FUNDADO los Recursos de Apelación interpuestos por Don CESAR AUGUSTO OLIVEROS RAMOS, MARCELA ROSALIA PAGEN HERNANDEZ, VILMA IRIS MARIA BALBUENA GAVILANO, TERESA LURDES CANALES ALVAREZ, SANTOS VARGAS DIAZ Y MARIA ANTONIETA CAMARGO ROJAS, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2405, 2543, 2532, 1715 2557 y 2091/2013, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación; c) Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.



**ARTICULO TERCERO.-** Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos por Asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
  
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA  
GERENTE REGIONAL



### GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 15 de Enero del 2014

Oficio N° 0057-2014-GORE ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0036- 2014 de fecha 15-01-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)